«Berbetores Industrial, C. B.» (expediente AS/153). NIF E-33.044.215. Fecha de solicitud: 10 de diciembre de 1987. Ampliación en Avilés de una industria de regenerado y transformado de plásticos.

«Trefilería Moreda, Sociedad Anónima» (expediente AS/155). NIF A-33.620.105. Fecha de solicitud: 23 de mayo de 1986. Ampliación en Gijón de una industria de trefilado de acero y fabricación de derivados de alambre.

«Lavandería Industrial Asturiana Lavachel, Sociedad Registrada Laboral» (a constituir) (expediente AS/156). Fecha de solicitud: 23 de diciembre de 1987. Instalación en Tremañes (Gijón), de una lavandería industrial.

«Arboles Asturianos, Sociedad Anónima» (ARBASA) (expediente AS/157). NIF A-78.46353. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1987. Instalación en Villaviciosa de un vivero de frutales y plantas ornamentales.

«Ventura Mesa, Sociedad Anónima» (expediente AS/158). NIF A-33.051.889. Fecha de solicitud: 14 de enero de 1988. Ampliación y traslado a Llanera de una industria de venta al por mayor y reparación de maquinaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.–P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19006 *RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado al 10 por 100, de 18 de mayo de 1988, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida con fecha 18 de mayo de 1988, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 27/1988, de 21 de enero; Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1988 y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 14 de abril y 6 de mayo de 1988, y formalizada en bonos del Estado al 10 por 100.

1. El importe nominal de la emisión de bonos del Estado al 10 por 100, de 18 de mayo de 1988, asciende a 7.226.530.000 pesetas.
2. Esta Deuda podrá estar representada en títulos o en anotaciones en cuenta, pudiéndose transformar estas últimas en títulos y viceversa, según se prevé en el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y en la Orden de 19 de mayo de 1987.
3. La numeración de los títulos de esta Deuda estará comprendida entre los números 1 al 722.653.
4. Los títulos emitidos para atender la emisión se agrupan por láminas según el siguiente detalle:

330 láminas de escala número 1, de 1 título.
549 láminas de escala número 2, de 10 títulos.
233 láminas de escala número 3, de 100 títulos.
29 láminas de escala número 4, de 1.000 títulos.

5. La Deuda del Estado que se emite se amortizará a la par el 18 de julio de 1991. Los cupones se pagarán por semestres vencidos en 18 de enero y 18 de julio, por un importe bruto de 500 pesetas por cupón. El primer cupón a pagar será el de 18 de enero de 1989.
6. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los títulos emitidos se realizará según lo establecido en las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978, y para las anotaciones en cuenta en la Orden de 19 de mayo de 1987.

Madrid, 26 de julio de 1988.–El Director general, Pedro Martínez Méndez.

19007 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apleción número 63.977/1984, interpuesto por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Audiencia Territorial de Madrid, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 63.977/1984, interpuesto por el Letrado del Estado contra Resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 15 de febrero de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Primero.–Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.–Confirma la Sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 5 de 1981, que anuló el Acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 22 de octubre de 1980, el cual había desestimado el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha 28 de febrero de 1979 en la reclamación número 7.092 de 1977.

Tercero.–No se hace pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1988.–P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19008 *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de febrero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 24.133 en grado de apelación contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de noviembre de 1984, por la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24.133 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de noviembre de 1984 que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación apelante, contra la resolución de la Dirección General de Exportación de 14 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.–Desestimo el recurso de apelación interpuesto por la Confederación Empresarial Valenciana y Asociación Valenciana de Empresarios de Cerámica.

Segundo.–Confirma la sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.133 que declaró ajustada a derecho la Resolución dictada por el Ministro de Economía y Hacienda de fecha 12 de abril de 1983 que declaró extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la Confederación apelante contra la resolución dictada con fecha 14 de septiembre de 1982 por la Dirección General de Exportación aprobando el Calendario Oficial de Ferias y Salones Comerciales para el año 1983.

Tercero.–No procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1988.–P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.